

Artículo 19. *Funciones del Instituto Nacional de Administración Pública.*

El Instituto Nacional de Administración Pública es el órgano de apoyo permanente a la Comisión General para la Formación Continua y, en el marco de este Acuerdo, le corresponde el desarrollo de aquellas funciones que determine la Orden Ministerial por la que se establecen las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación continua, que en todo caso garantizará las competencias que le son propias a las Comunidades y Ciudades Autónomas en la materia.

CAPÍTULO IV

Financiación

Artículo 20. *Financiación de los Planes de Formación.*

La cuantía destinada a financiar las acciones de formación continua en las Administraciones Públicas vendrá recogida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y se consignará en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal como dotación diferenciada mediante transferencia al Instituto Nacional de Administración Pública y con expresión nominal de la cantidad asignada a cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas, que les será transferida nominalmente por el citado Instituto. Las acciones formativas financiadas y los créditos correspondientes se ejecutarán de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley General Presupuestaria.

Las Administraciones Públicas que perciban fondos para la formación continua deberán mantener el esfuerzo formativo que vengán realizando, de tal forma que no suplan créditos o fondos destinados a formación, por los fondos que se reciban de este Acuerdo.

Durante la vigencia de este Acuerdo, se procederá a favorecer los cambios normativos necesarios para el establecimiento de un sistema de cotización, similar al del sistema del Régimen General de la Seguridad Social, para aquellos colectivos de empleados públicos que pertenecen a las Mutualidades Públicas (MUFACE, MUGEJU e ISFAS). No obstante y mientras que dicha situación no se alcance, se proveerá anualmente una cantidad pactada a incluir en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que compense dicha falta de cotización y que se añadirá a los fondos anuales para las acciones formativas que se determinen.

Artículo 21. *Financiación de las actividades complementarias.*

Cualquier promotor podrá presentar, en los dos primeros meses de cada ejercicio, propuestas relativas a la realización de actividades complementarias en materia de información, divulgación y fomento de la participación, estudios de detección de necesidades, diseño de metodologías y herramientas aplicables a los programas formativos, elaboración y adquisición de documentación, investigación, asesoramiento, evaluación de procesos formativos y del impacto de la formación en el desempeño, y cuantas otras tengan relación con el programa de formación continua en las Administraciones Públicas.

A tal efecto, el Instituto Nacional de Administración Pública elaborará una propuesta con la planificación y programación de las actividades citadas que deberá ser aprobada por la Comisión General en el primer trimestre de cada año.

Para la financiación de estas actividades complementarias se destinará un porcentaje de la cuantía total asignada al programa en cada ejercicio presupuestario y será financiado con cargo al monto global, que será determinado en los acuerdos anuales de gestión.

Artículo 22. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones derivadas de la aplicación de este Acuerdo serán objeto de tratamiento de conformidad con lo establecido en la legislación correspondiente a cada uno de los colectivos de empleados públicos que integran la Administración Pública.

Artículo 23. *Incompatibilidades.*

No podrá financiarse simultáneamente un mismo plan formativo a través de las distintas vías alternativas previstas en este Acuerdo.

Disposición adicional primera.

A lo largo de la vigencia de este Acuerdo, los efectos de las certificaciones de la formación impartida referida al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, serán los que se establezcan en la normativa correspondiente.

Disposición adicional segunda.

Las distintas Administraciones Públicas firmantes del presente Acuerdo facilitarán los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento y el normal funcionamiento del mismo.

El tiempo preciso para el desarrollo de las actividades y trabajos derivados de la participación sindical en las distintas Comisiones de Formación previstas en el presente Acuerdo será fijado por el órgano correspondiente de la Administración Pública que proceda.

Disposición adicional tercera.

El tiempo de asistencia a los cursos de capacitación profesional o adaptación a un nuevo puesto de trabajo contenidos en planes de formación continua, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando dichas acciones se desarrollen dentro del horario de trabajo. Cuando la asistencia de los empleados públicos a este tipo de cursos tenga lugar fuera de la jornada laboral y sea autorizada por las Administraciones Públicas, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 115 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y las normas correspondientes que procedan en cada caso para el personal adscrito a las diferentes mutualidades (MUFACE, MUGEJU e ISFAS), a efectos de protección por accidente laboral.

Disposición adicional cuarta.

La Comisión General para la Formación Continua determinará las formas de aplicación y adaptación que habrán de regir, en su caso, los permisos individuales de formación, prestando especial atención a aquellos colectivos que puedan tener mayores dificultades para participar en las actividades formativas.

Disposición adicional quinta.

El Instituto Nacional de Administración Pública desarrollará las actuaciones pertinentes para que los fondos de formación continua, amparados por este Acuerdo, que no se hayan podido aplicar en el ejercicio presupuestario para el que se aprobaron, puedan ser objeto de aplicación en ejercicios sucesivos, por tratarse de fondos finalistas destinados expresamente a la formación de los empleados públicos.

Disposición adicional sexta.

En el marco de la Comisión General para la Formación Continua se podrán acordar las modificaciones a este Acuerdo que, por consenso, se estimen oportunas.

MINISTERIO DE CULTURA

20185

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de junio de 2007, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Diputación Provincial de Granada, el Ayuntamiento de Granada, la Fundación Residencia de Estudiantes y la Fundación Federico García Lorca, para la creación y puesta en marcha del Consorcio Centro Federico García Lorca en la ciudad de Granada.

Advertidos errores en la Resolución de 20 de junio de 2007, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Diputación Provincial de Granada, el Ayuntamiento de Granada, la Fundación Residencia de Estudiantes y la Fundación Federico García Lorca, para la creación y puesta en marcha del Consorcio Centro Federico García Lorca en la ciudad de Granada, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 179 de fecha 27 de julio de 2007, se procede a las siguientes rectificaciones:

En la página 32746, columna derecha, en el artículo 20.2 a), donde dice «...recaerá en la Consejera de Cultura»; debe decir «...recaerá en el titular de la Consejería de Cultura».

En la página 32747, columna izquierda, en el Título de la Sección Quinta, donde dice «del Director del Centro Federico García Lorca»; debe decir «del Director del Consorcio Centro Federico García Lorca».

En la página 32747, columna izquierda, artículo 23.3, donde dice «...la representación del Centro Federico García Lorca»; debe decir «...la representación del Consorcio Centro Federico García Lorca».